

ACERCA DE LA ESMA

1 Índice

Qué es la ESMA.....	2
Revisión de las AES.....	4
La Junta de Supervisores y las ANC.....	8
Consejo de Administración.....	9
Comité de Supervisión de las ECC.....	9
Comité Mixto.....	11
Trabajo intersectorial.....	14
Preguntas y respuestas conjuntas.....	15
Consultas conjuntas.....	17
Biblioteca conjunta.....	17
Ética y conflicto de intereses.....	17
Sala de Recurso.....	18
GPISVM.....	21
Organigrama de la ESMA.....	21
Información institucional.....	21
Programa de trabajo y presupuesto.....	21
Información de contacto.....	22
Reclamaciones.....	23
Métodos de trabajo.....	25
Comités permanentes y otros organismos.....	28
Carreras profesionales.....	28
Vacantes.....	30
Contratación pública.....	30
Protección de datos.....	31

Qué es la ESMA

La Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA, por sus siglas en inglés) es una autoridad independiente de la Unión Europea (UE) que contribuye a salvaguardar la estabilidad del sistema financiero de la UE mediante la mejora de la protección de los inversores y la promoción de unos mercados financieros estables y ordenados.

Para lograr sus objetivos, la ESMA:

- evalúa los riesgos para los inversores, los mercados y la estabilidad financiera;
- elabora un código normativo único para los mercados financieros de la UE;
- fomenta la convergencia en la supervisión, y
- supervisa directamente a las agencias de calificación crediticia, los registros de operaciones y los registros de titulaciones.

Además de fomentar la convergencia en la supervisión entre las autoridades nacionales competentes (**ANC**) de los Estados miembros responsables de la supervisión de los mercados de valores y de capitales, la ESMA pretende hacerlo en todos los sectores financieros en estrecha colaboración con las demás Autoridades Europeas de Supervisión competentes en el ámbito de la banca (**ABE**) y los seguros y las pensiones de jubilación (**AESPJ**).

Si bien la ESMA es una autoridad independiente, tiene que rendir cuentas ante las instituciones europeas, incluido el Parlamento Europeo —en el que comparece ante la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (**ECON**), a instancia de esta, en audiencias formales—, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea. Esta Autoridad informa periódicamente a las instituciones sobre sus actividades en reuniones y también a través de su informe anual.

Misión y objetivos

Una única misión: mejorar la protección de los inversores y promover unos mercados financieros estables y ordenados.

Tres objetivos: protección de los inversores, orden de los mercados y estabilidad financiera

HISTORIA

La ESMA se creó como resultado directo de las recomendaciones del [informe de Larosière](#), de 2009, que instaba a la creación de un Sistema Europeo de Supervisión Financiera (**SESF**) en calidad de red descentralizada. Empezó su andadura, en el marco de su [Reglamento de base](#), el 1 de enero de 2011, sustituyendo al Comité de Responsables Europeos de Reglamentación de Valores (**CERV**), que era una red de **ANC** que promovía una supervisión coherente en el conjunto de la UE y ofrecía asesoramiento a la Comisión Europea.

ACTIVIDADES

La ESMA da cumplimiento a su misión y sus objetivos mediante **cuatro actividades**:

- la evaluación de los riesgos para los inversores, los mercados y la estabilidad financiera;

- la elaboración de un código normativo único para los mercados financieros de la UE;
- el fomento de la convergencia en las prácticas de supervisión, y
- la supervisión directa de determinadas entidades financieras.

Evaluación de los riesgos para los inversores, los mercados y la estabilidad financiera

El propósito de la **evaluación de los riesgos para los inversores, los mercados y la estabilidad financiera** consiste en detectar nuevas tendencias, riesgos y vulnerabilidades y, en la medida de lo posible, oportunidades, en el momento oportuno, de manera que se pueda actuar en consecuencia. La ESMA aprovecha su posición única para identificar evoluciones del mercado que supongan una amenaza para la estabilidad financiera, la protección de los inversores o el correcto funcionamiento de los mercados financieros.

Las evaluaciones de riesgos de la ESMA se fundamentan en las evaluaciones de riesgos realizadas por otras Autoridades Europeas de Supervisión (**AES**) y por las **ANC**, las complementan y contribuyen al trabajo sistémico llevado a cabo por la Junta Europea de Riesgo Sistémico (**JERS**), que se centra en los riesgos de inestabilidad de los mercados financieros.

- **Internamente**, los resultados de la función de evaluación de riesgos se incorporan al trabajo de la ESMA sobre el código normativo único, la convergencia de la supervisión y la supervisión directa de entidades financieras concretas.
- **De cara al exterior**, se promueve la transparencia y la protección de los inversores, facilitándoles información a través de nuestros registros y bases de datos públicos y, en caso de necesidad, mediante la formulación de advertencias a los inversores. La función de análisis de riesgos realiza un seguimiento estrecho de los beneficios y riesgos de la innovación financiera en los mercados financieros europeos.

Elaboración de un código normativo único para los mercados financieros de la UE

Con la **elaboración de un código normativo único para los mercados financieros de la UE** se pretende mejorar el mercado único de la Unión garantizando la igualdad de condiciones para los inversores y los emisores de toda la UE. La ESMA contribuye a mejorar la calidad del código normativo único para los mercados financieros de la UE mediante la elaboración de normas técnicas y la prestación de asesoramiento a las instituciones de la UE sobre proyectos legislativos. Esta función de normalización fue la tarea principal de la ESMA en su fase de desarrollo.

Fomento de la convergencia en la supervisión

La **convergencia en la supervisión** es la coherencia en la ejecución y la aplicación de las mismas normas utilizando enfoques similares en los 27 Estados miembros. Con el **fomento de la convergencia en la supervisión** se pretende garantizar una regulación y una supervisión de alta calidad y en igualdad de condiciones, sin arbitraje regulatorio ni una carrera a la baja entre los Estados miembros. La coherencia en la ejecución y la aplicación de las normas garantiza la seguridad del sistema financiero, protege a los inversores y garantiza el orden de los mercados. La **convergencia en la supervisión** entraña el intercambio de mejores prácticas y la obtención de mejoras en la eficiencia tanto para las ANC como para el sector financiero. Esta actividad se lleva a cabo en estrecha cooperación con las autoridades nacionales competentes. La posición de la ESMA en el SESF la faculta para llevar a cabo evaluaciones *inter pares*, establecer, en el conjunto de la UE, requisitos de comunicación de datos, estudios temáticos y programas de trabajo comunes, proyectos de opinión, directrices y documentos



de preguntas y respuestas; y, además, para crear una estrecha red para el intercambio de mejores prácticas y la formación de supervisores. Tras la revisión de las AES, la ESMA también identificará dos prioridades estratégicas de supervisión para el conjunto de la Unión que las ANC deberán tomar en consideración en sus programas de trabajo anuales. La ESMA apoya activamente la coordinación internacional de la supervisión.

Supervisión directa de determinadas entidades financieras

La ESMA es la **supervisora directa de determinadas entidades financieras**:

- Agencias de calificación crediticia **(ACC)**
- Registros de titulaciones **(RT)**
- Registros de operaciones **(RO)**

Estas entidades son elementos esenciales de la infraestructura del mercado de la UE.

Las cuatro actividades de la ESMA están estrechamente ligadas entre sí. Los conocimientos obtenidos de la evaluación de riesgos se incorporan al trabajo relativo al código normativo único, la convergencia en la supervisión y la supervisión directa, y viceversa. Consideramos que la convergencia en la supervisión es el principal resultado de la ejecución y la aplicación del código normativo único. Nuestras actividades relativas a la evaluación de riesgos y al código normativo único también resultan beneficiosas para la supervisión directa de las ACC y los RT, que a su vez supone una aportación para ellas.

Revisión de las AES

GOBERNANZA

La ESMA forma parte del Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF), una red centrada en las tres Autoridades Europeas de Supervisión (AES), la Junta Europea de Riesgo Sistémico y los supervisores nacionales. Su principal cometido es garantizar una supervisión financiera coherente y adecuada en toda la UE.

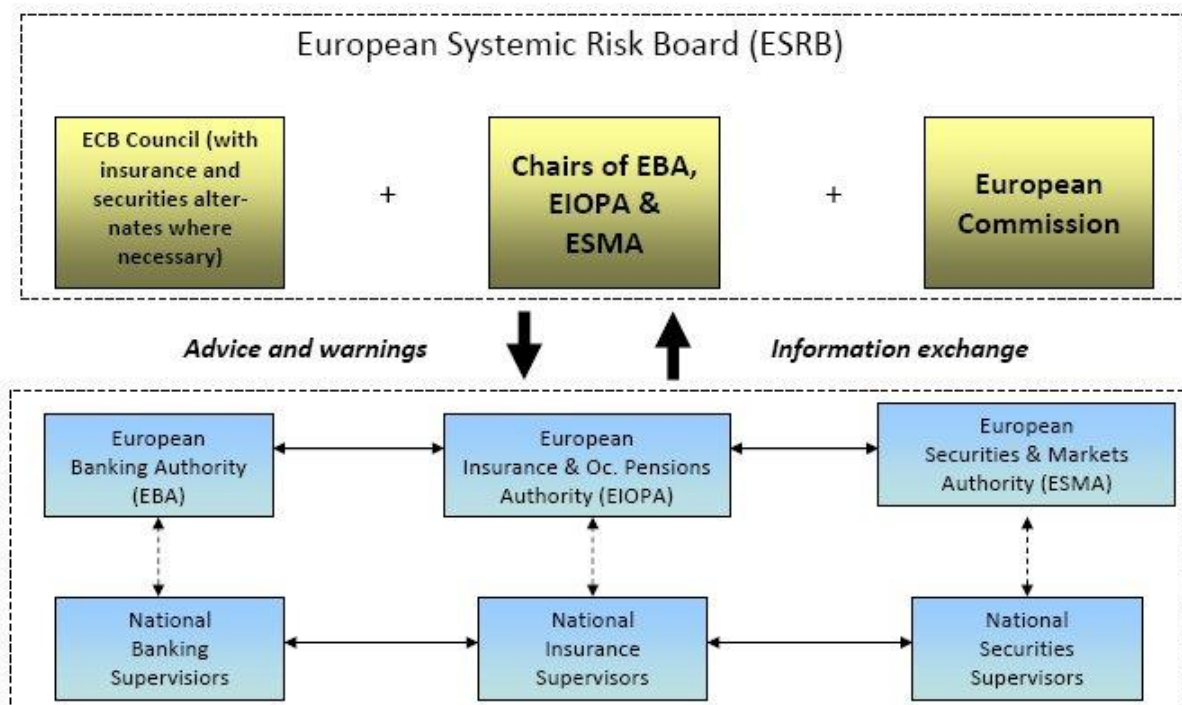
SISTEMA EUROPEO DE SUPERVISIÓN FINANCIERA

El SESF abarca tanto la estabilidad financiera como las autoridades de supervisión:

- La Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS), responsable de la supervisión macroprudencial del sistema financiero de la UE;
- La Autoridad Europea de Valores y Mercados;
- La Autoridad Bancaria Europea (ABE);
- La Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ);
- El Comité Mixto de las AES;
- Las autoridades nacionales competentes o de supervisión de cada Estado miembro.

Mientras que las autoridades nacionales de supervisión son responsables de supervisar a entidades concretas, las AES se dedican a armonizar la supervisión financiera en la UE mediante la elaboración de un código normativo único y el fomento de su aplicación coherente para crear unas condiciones de competencia equitativas. Las AES también evalúan los riesgos y vulnerabilidades del sector financiero. La ESMA es una supervisora directa de las agencias de calificación crediticia, las entidades de contrapartida central (ECC) de terceros países, los registros de titulaciones y los registros de operaciones, incluidas las transacciones de financiación de valores. La ESMA asumirá responsabilidades adicionales para la supervisión de los índices de referencia cruciales, los proveedores de servicios de datos y las empresas de terceros países en distintos ámbitos. El principal objetivo del SESF es garantizar la correcta aplicación de la normativa aplicable al sector financiero, a fin de preservar la estabilidad financiera y fomentar la confianza en el sistema financiero en su conjunto, así como ofrecer una protección suficiente para los consumidores financieros.

La ESMA, junto con las otras dos Autoridades Europeas de Supervisión, la ABE y la AESPJ, forma parte del Comité Mixto, cuyo cometido consiste en garantizar la coherencia intersectorial y la adopción de posiciones comunes en el ámbito de la supervisión de los conglomerados financieros y en otros asuntos intersectoriales.



European Systemic Risk Board (ESRB)	Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS)
ECB Council (with insurance and securities alternates where necessary)	Consejo del BCE (con suplentes de los ámbitos de los seguros y los valores cuando sea necesario)
Chairs of EBA, EIOPA & ESMA	Presidentes de la ABE, la AESPJ y la ESMA
European Commission	Comisión Europea
Advice and warnings	Asesoramiento y advertencias
Information exchange	Intercambio de información
European Banking Authority (EBA)	Autoridad Bancaria Europea (ABE)
European Insurance & Oc. Pensions Authority (EIOPA)	Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ)
European Securities & Markets Authority (ESMA)	Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA)
National Banking Supervisors	Supervisores bancarios nacionales
National Insurance Supervisors	Supervisores de seguros nacionales
National Securities Supervisors	Supervisores de valores nacionales

ESTRUCTURA DE GOBERNANZA DE LA ESMA

Los dos órganos rectores de la ESMA son:

- La [Junta de Supervisores](#), que dirige el trabajo de la Autoridad y tiene responsabilidad decisoria sobre una amplia gama de asuntos, incluida la adopción de: proyectos de normas técnicas, directrices, dictámenes, informes y asesoramiento a las instituciones de la UE. También está facultada para declarar situaciones de crisis, así como para tomar decisiones finales con respecto al presupuesto de la ESMA;
- El [Consejo de Administración \(CA\)](#), que vela por que la Autoridad cumpla su cometido y lleve a cabo las funciones que le sean asignadas de conformidad con el Reglamento de la ESMA. En particular, se centra en los aspectos de gestión de la Autoridad, como la elaboración y la aplicación de un programa de trabajo plurianual, así como en cuestiones relacionadas con los recursos presupuestarios y de personal.

El [presidente](#) representa a la Autoridad. El presidente prepara el trabajo de la Junta de Supervisores y preside sus reuniones y las del Consejo de Administración. El suplente del presidente es el vicepresidente.

El [director ejecutivo](#) es responsable del funcionamiento cotidiano de la Autoridad, incluidos los asuntos de personal, la elaboración y ejecución del programa de trabajo anual, la elaboración del proyecto de presupuesto y la preparación de los trabajos del Consejo de Administración.

COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE LAS ECC

En virtud de lo establecido en el Reglamento relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (Reglamento EMIR), la ESMA creó un Comité de Supervisión de las ECC con un presidente permanente y unos miembros independientes dedicados a fomentar la convergencia en la supervisión de las ECC de la UE y a supervisar a las ECC de terceros países de importancia sistémica.



COMITÉS PERMANENTES

La Junta de Supervisores cuenta con el apoyo de una serie de comités permanentes y grupos de trabajo que se ocupan de asuntos técnicos. Están presididos por miembros de la Junta y congregan a expertos nacionales en determinadas materias para los fines de formulación de políticas o fomento de la convergencia en la supervisión. Cuentan con el apoyo del personal de la Autoridad y trabajan con el objetivo de reforzar la red de reguladores en un ámbito determinado, según lo acordado en un pliego de condiciones adaptado.

GRUPO DE PARTES INTERESADAS DEL SECTOR DE VALORES Y MERCADOS

El [Grupo de Partes Interesadas del Sector de Valores y Mercados \(GPISVM\)](#) se creó en virtud del Reglamento de la ESMA para facilitar la consulta con las partes interesadas en los ámbitos pertinentes para las funciones de la Autoridad. Sus miembros representan a los participantes en los mercados financieros y a sus empleados, a los consumidores y otros usuarios minoristas de los servicios financieros, a los consumidores y usuarios de los servicios financieros, y a las pequeñas y medianas empresas. La ESMA debe consultar al GPISVM sobre sus proyectos de normas técnicas y directrices.

GRUPOS DE TRABAJO CONSULTIVOS

Se trata de grupos de participantes en el mercado (profesionales, consumidores y usuarios finales) creados para proporcionar asesoramiento técnico a los comités permanentes, y proceden de toda la

UE. No representan los intereses nacionales o de una empresa concreta y son complementarios al proceso normal de consulta llevado a cabo por la ESMA para la formulación de políticas.

COMITÉ CONSULTIVO DE PROPORCIONALIDAD

La ESMA creó un Comité Consultivo de Proporcionalidad (CCP) para asesorar sobre cómo deben tenerse en cuenta las diferencias específicas que prevalecen en el sector al aplicar sus acciones y medidas. El CCP examina tanto las acciones y medidas ya existentes como las que se encuentran en fase de desarrollo. Las diferencias específicas pueden estar relacionadas con el riesgo, los modelos de negocio y prácticas empresariales o la dimensión de las entidades y los mercados financieros, y deben ser de cierta relevancia.

El CCP depende directamente de la Junta de Supervisores de la ESMA.

La Junta de Supervisores y el Consejo de Administración de la ESMA pueden recabar asesoramiento del CCP. El CCP también examinará el modo en que se han tenido en cuenta sus consejos y recomendaciones.

JUNTA EUROPEA DE RIESGO SISTÉMICO

La Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS) se encarga de la supervisión macroprudencial de los mercados financieros a escala europea. Su objetivo es prevenir y mitigar el riesgo sistémico para la estabilidad financiera en la Unión Europea a la luz de la evolución macroeconómica. La JERS desempeña diversas funciones, como recopilar y analizar la información pertinente, identificar y priorizar los riesgos, emitir avisos y recomendaciones y realizar el seguimiento de su aplicación, y proporcionar evaluaciones al Consejo de la UE sobre la existencia de situaciones de emergencia que puedan presentarse. También coopera con otros miembros del SESF y coordina las acciones con otras organizaciones financieras internacionales, como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Consejo de Estabilidad Financiera (CEF).

La ESMA contribuye a la labor de la JERS mediante la aportación de datos y la realización de pruebas de solvencia en estrecha coordinación con las demás AES y la JERS. La ESMA es miembro con derecho a voto de la Junta General, junto con las demás AES, la Comisión Europea, el presidente y vicepresidente del Banco Central Europeo, los gobernadores de los bancos centrales nacionales, el presidente y los vicepresidentes del Comité Científico Consultivo de la JERS y el presidente de su Comité Técnico Consultivo.

La Junta de Supervisores y las ANC

La función principal de la Junta de Supervisores consiste en tomar todas las decisiones políticas de la ESMA.

En esta [página](#) se pueden ver a los miembros de la Junta de Supervisores y de las ANC.

Las declaraciones de intereses de los miembros de la Junta y sus suplentes están disponibles en la [página sobre ética y conflicto de intereses](#).

La Junta dirige el trabajo de la Autoridad y tiene la responsabilidad decisoria final sobre muy diversas cuestiones, como la adopción de normas técnicas, dictámenes y directrices de la ESMA, y la prestación

de asesoramiento a las instituciones de la UE. La Junta cuenta con el apoyo de una serie de comités permanentes y grupos de trabajo de la ESMA que se ocupan de cuestiones técnicas.

Además del presidente de la ESMA, la Junta de Supervisores está compuesta por los máximos representantes de las autoridades nacionales competentes (ANC) de la Unión Europea (UE) y el Espacio Económico Europeo (EEE) responsables de la regulación y supervisión de los mercados de valores, así como por representantes, sin derecho a voto, de la Comisión Europea, la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS), la Autoridad Bancaria Europea (ABE), la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ) y el Órgano de Vigilancia de la Asociación Europea de Libre Comercio (Órgano de Vigilancia de la AELC). El director ejecutivo asiste a la Junta.

La Junta de Supervisores se reúne como mínimo dos veces al año.

La Junta de Supervisores ha adoptado un [reglamento interno](#) tal y como se establece en el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 (Reglamento de la ESMA).

Consejo de Administración

El Consejo de Administración vela por que la ESMA cumpla todos sus cometidos.

Además del presidente, el Consejo de Administración está compuesto por seis miembros de la Junta de Supervisores elegidos por los miembros de esta. El director ejecutivo, el vicepresidente y un representante de la Comisión asisten en calidad de participantes sin derecho a voto (excepto en asuntos presupuestarios en los que la Comisión dispone de un voto).

La función principal del Consejo de Administración consiste en velar por que la Autoridad cumpla su cometido y lleve a cabo las funciones que se le asignen de conformidad con el Reglamento de la ESMA y, en particular, se centra en los aspectos de gestión de la Autoridad, como la elaboración y aplicación de un programa de trabajo plurianual, así como en cuestiones relacionadas con los recursos presupuestarios y de personal.

El Consejo de Administración ha adoptado un [reglamento interno](#) tal y como se establece en el artículo 47, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 (Reglamento de la ESMA).

En esta [página](#) puede ver a los miembros del Consejo de Administración.

Comité de Supervisión de las ECC

El Comité de Supervisión de las ECC se creó en virtud del Reglamento EMIR, en su versión modificada por el Reglamento EMIR 2.2, en calidad de comité interno permanente de la ESMA, que responde ante la Junta de Supervisores, que sigue siendo el órgano decisorio final para todos los proyectos de decisión elaborados por el Comité de Supervisión de las ECC.

RESPONSABILIDADES

El Comité de Supervisión de las ECC es responsable de diversas funciones relacionadas con las ECC establecidas en la UE (ECC de la UE), con el fin de mejorar la convergencia en la supervisión y garantizar un entorno de ECC resilientes. Incluye:

- la elaboración de dictámenes sobre proyectos de decisión elaborados por una autoridad competente concernientes a la conformidad de una ECC de la UE con determinados requisitos del Reglamento EMIR;
- la revisión *inter pares* anual de la supervisión de las ECC de la UE;
- la prueba anual de solvencia de las ECC realizada por la ESMA;
- la preparación de las decisiones sobre la validación de modificaciones significativas de los modelos de riesgo de las ECC.

El Comité de Supervisión de las ECC también es responsable de determinadas funciones en relación con las ECC establecidas en terceros países (ECC de terceros países), como parte de las nuevas responsabilidades de supervisión de la ESMA en relación con las ECC de terceros países, con el objetivo de garantizar un seguimiento y una gestión adecuados del riesgo que puedan suponer para la UE. Esto se refiere, en particular, a la preparación de decisiones relativas al reconocimiento de las ECC de terceros países y a la supervisión de las ECC de nivel 2, incluidas la clasificación en niveles y las evaluaciones de equiparabilidad del cumplimiento, así como la revisión de los reconocimientos.

COMPOSICIÓN

El Comité de Supervisión de las ECC está compuesto por Klaus Löber, presidente, Nicoletta Giusto y Froukelien Wendt, miembros independientes, y las autoridades competentes de los Estados miembros con una ECC autorizada (los miembros con derecho a voto). También incluye a determinados bancos centrales de emisión (miembros sin derecho a voto) cuando el Comité debate sobre determinados temas relacionados con las ECC de terceros países (decisiones relativas a la clasificación en niveles de las ECC de terceros países y la supervisión de las ECC de nivel 2) o cuando debate sobre la prueba de solvencia de las ECC de la ESMA.

Si bien el presidente y los miembros independientes están sujetos a la política sobre conflictos de intereses aplicable al personal de la ESMA, los demás miembros del Comité de Supervisión de las ECC están sujetos a la política sobre independencia y procesos de toma de decisiones para evitar conflictos de intereses (política de conflictos de intereses) aplicables a quienes no pertenezcan al personal ([ESMA22-328-402](#)).

COMITÉ DE POLÍTICA DE LAS ECC

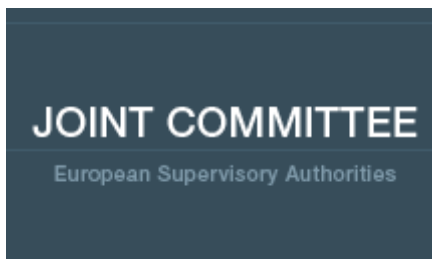
A fin de garantizar la separación estructural entre el Comité de Supervisión de las ECC y otras funciones mencionadas en el Reglamento de la ESMA, la Junta de Supervisores ha creado el Comité de Política de las ECC, que se ocupa de las demás funciones relacionadas con las ECC.

El Comité de Política de las ECC se encarga de las tareas relacionadas con la función reguladora en asuntos relacionados con las ECC en virtud del Reglamento EMIR o de cualquier otra legislación de la UE, incluida la elaboración de normas técnicas de regulación y de ejecución, la preparación de asesoramiento a la Comisión Europea o la elaboración de preguntas y respuestas, directrices y recomendaciones sobre asuntos relacionados con las ECC.

En el futuro podrán añadirse otros comités relacionados con las ECC, por ejemplo, sobre la recuperación y el Reglamento de las ECC.

En esta [página](#) puede ver a los miembros del Comité de Supervisión de las ECC.

Comité Mixto



JOINT COMMITTEE	COMITÉ MIXTO
European Supervisory Authorities	Autoridades Europeas de Supervisión

ACERCA DE NOSOTROS

El Comité Mixto es un foro cuyo objetivo es reforzar la cooperación entre la Autoridad Bancaria Europea (ABE), la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ) y la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA), conocidas conjuntamente como las tres Autoridades Europeas de Supervisión (AES).

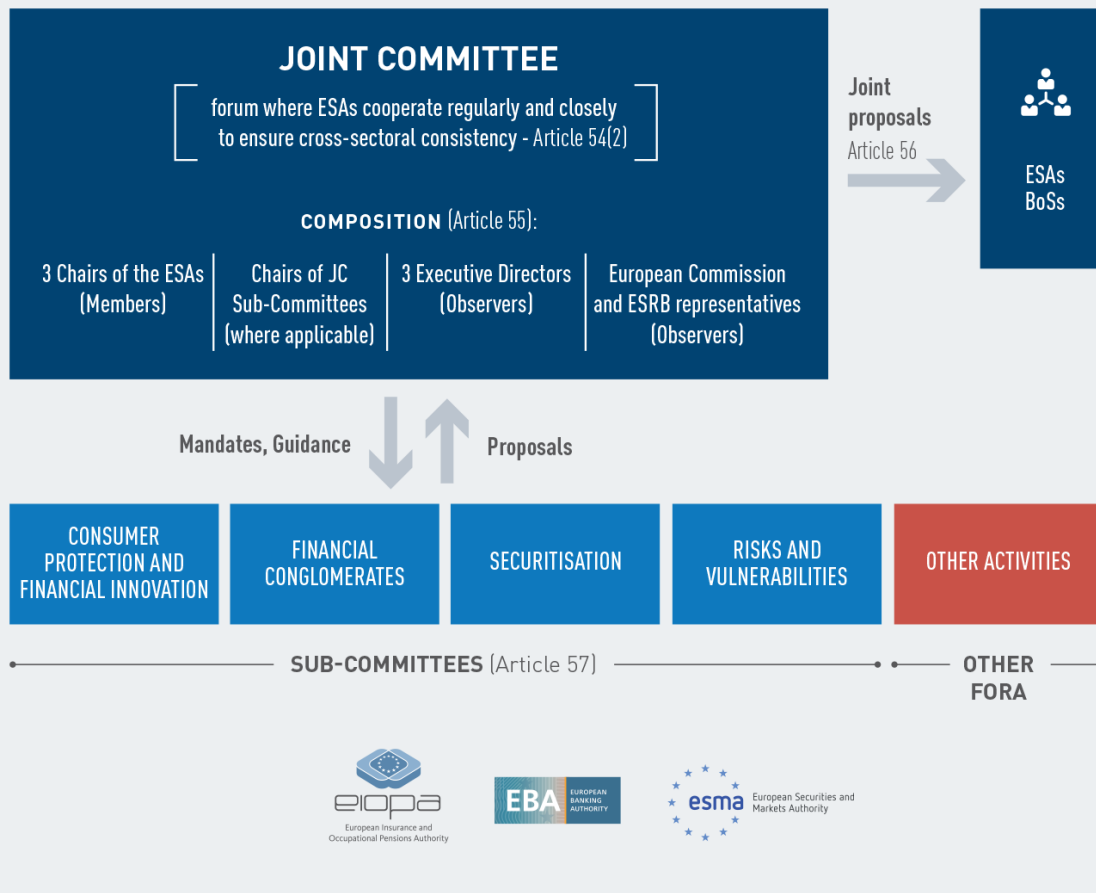
A través del Comité Mixto, las tres AES coordinan sus actividades de supervisión en el ámbito de sus respectivas responsabilidades de forma regular y estrecha y garantizan la coherencia de sus prácticas. En particular, el Comité Mixto trabaja en los ámbitos de los análisis microprudenciales de las evoluciones, riesgos y puntos vulnerables intersectoriales para la estabilidad financiera, los servicios financieros minoristas y las cuestiones relacionadas con la protección de los consumidores y los inversores, y los productos de inversión al por menor, la ciberseguridad, los conglomerados financieros, los servicios de contabilidad y auditoría... En el seno del Comité Mixto, las AES estudian y supervisan conjuntamente los posibles riesgos emergentes para los participantes en los mercados financieros y para el sistema financiero en su conjunto.

El Comité Mixto cuenta con personal específico facilitado por cada una de las AES que actúa como secretaría.

Además de ser un foro para la cooperación, el Comité Mixto desempeña una importante función en el intercambio de información con la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS) y en el desarrollo de las relaciones entre la JERS y las AES.

JOINT COMMITTEE OF THE EUROPEAN SUPERVISORY AUTHORITIES

SUB-STRUCTURES



JOINT COMMITTEE OF THE EUROPEAN SUPERVISORY AUTHORITIES	COMITÉ MIXTO DE LAS AUTORIDADES EUROPEAS DE SUPERVISIÓN
SUB-STRUCTURES	SUBESTRUCTURAS
JOINT COMMITTEE	COMITÉ MIXTO
forum where ESAs cooperate regularly and closely to ensure cross-sectoral consistency – Article 54(2)	foro en el que las AES cooperan de forma regular y estrecha para garantizar la coherencia intersectorial — artículo 54, apartado 2,
COMPOSITION (Article 55):	COMPOSICIÓN (artículo 55):
3 Chairs of the ESAs (Members)	3 presidentes de las AES (miembros)
Chairs of JC Sub-Committees (where applicable)	Presidentes de los subcomités del Comité Mixto (cuando proceda)
3 Executive Directors (Observers)	3 directores ejecutivos (Observadores)
European Commission and ESRB representatives	Representantes de la Comisión Europea y de la JERS

(Observers)	(Observadores)
Joint proposals Article 56	Propuestas conjuntas Artículo 56
ESAs BoSs	AES Juntas de Supervisores
Mandates, Guidance	Mandatos, directrices
Proposals	Propuestas
CONSUMER PROTECTION AND FINANCIAL INNOVATION	PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES E INNOVACIÓN FINANCIERA
FINANCIAL CONGLOMERATES	CONGLOMERADOS FINANCIEROS
SECURISATION	TITULIZACIÓN
RISKS AND VULNERABILITIES	RIESGOS Y PUNTOS VULNERABLES
OTHER ACTIVITIES	OTRAS ACTIVIDADES
SUB-COMMITTEES (Article 57)	SUBCOMITÉES (artículo 57)
OTHER FORA	OTROS FOROS
European Insurance and Occupational Pensions Authority	Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación
European Banking Authority	Autoridad Bancaria Europea
European Securities and Markets Authority	Autoridad Europea de Valores y Mercados

Si desea obtener más información, puede descargar el folleto (en inglés) [Hacia la convergencia en la supervisión europea: el Comité Mixto de las Autoridades Europeas de Supervisión](#), que analiza las misiones, objetivos y funciones, así como los logros del Comité Mixto en sus cinco primeros años de existencia.

Puede encontrar más información sobre las tres AES en sus respectivos sitios web:

- [Autoridad Bancaria Europea \(ABE\)](#)
- [Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación \(AESPJ\)](#)
- [Autoridad Europea de Valores y Mercados \(ESMA\)](#)

COMPOSICIÓN

El Comité Mixto está compuesto por:

los presidentes de las AES y, en su caso, el presidente de cualquier subcomité del Comité Mixto

Observadores

- los directores ejecutivos de las AES;
- un representante de la Comisión;
- un representante de la JERS;

PRESIDENCIA

El presidente del Comité Mixto se nombra anualmente de forma rotatoria entre los presidentes de las AES. El presidente del Comité Mixto será vicepresidente de la JERS.

La AES respectiva que preside el Comité Mixto es responsable de coordinar el trabajo sobre una serie de temas recurrentes y otros temas que puedan surgir puntualmente en los distintos ámbitos intersectoriales. Organiza conferencias telefónicas o reuniones trimestrales del Comité Mixto para debatir sobre el trabajo conjunto de las AES y tomar decisiones al respecto.

[Aquí](#) puede obtener más información sobre la presidencia actual y futura del Comité Mixto.

[Aquí](#) puede consultar el reglamento interno del Comité Mixto

ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Como parte de su trabajo, el Comité Mixto aborda principalmente los siguientes ámbitos regulatorios para garantizar la coherencia intersectorial:

- los conglomerados financieros;
- los servicios de contabilidad y auditoría;
- los análisis microprudenciales de las evoluciones, riesgos y puntos vulnerables para la estabilidad financiera;
- los productos de inversión al por menor;
- la ciberseguridad;
- el intercambio de información y de mejores prácticas con la JERS y las demás AES;
- las cuestiones relacionadas con los servicios financieros minoristas y con la protección de los consumidores y los inversores;
- el asesoramiento proporcionado por el Comité establecido de conformidad con el artículo 1, apartado 6.

PROGRAMA DE TRABAJO DEL COMITÉ MIXTO

El programa de trabajo del Comité Mixto, al igual que el programa de trabajo individual de cada AES, se actualiza y se publica anualmente.

INFORME ANUAL DEL COMITÉ MIXTO

Las AES rinden cuentas a título individual ante el Parlamento Europeo y el Consejo. El Comité Mixto, como el órgano a través del cual cooperan las AES en cuestiones intersectoriales, rinde cuentas ante el Parlamento Europeo y el Consejo. El Comité Mixto publica anualmente su informe anual, que también se publica como parte integrante de los informes anuales de las AES.

Trabajo intersectorial

El Comité Mixto también lleva a cabo trabajos relacionados con otras cuestiones intersectoriales, como la regulación de los índices de referencia, los productos financieros estructurados (titulización) y las agencias de calificación crediticia, entre otras.

Puede obtener más información [aquí](#).

FORO EUROPEO DE IMPULSORES DE LA INNOVACIÓN (FEII)



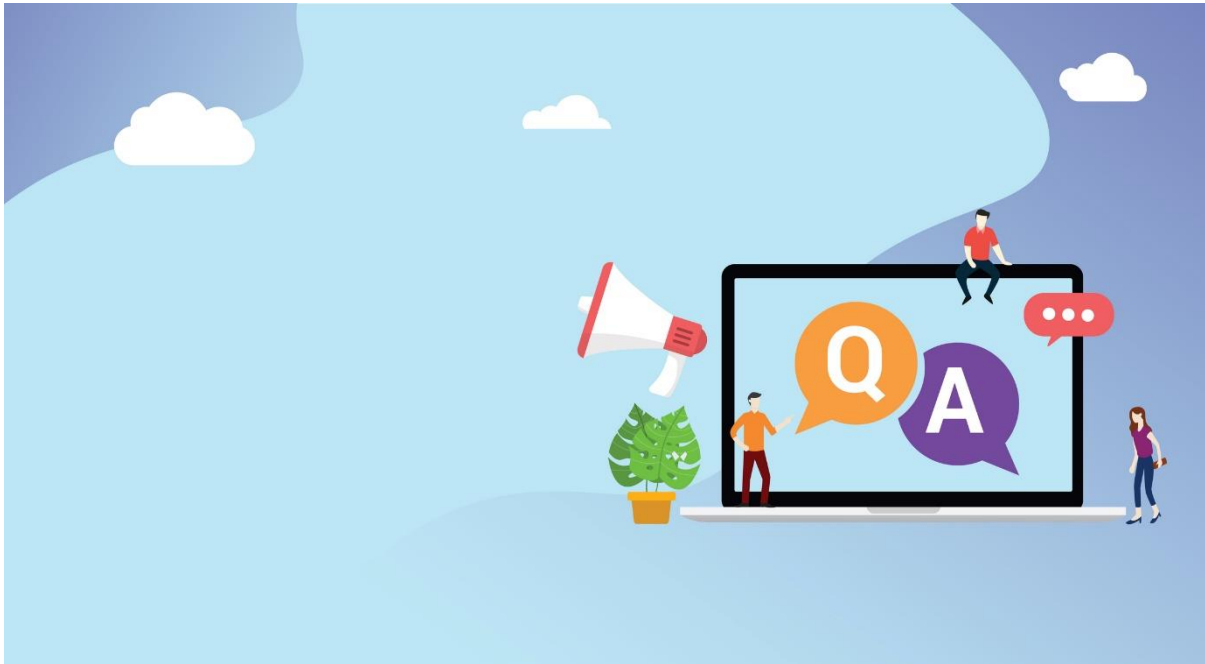
El FEII constituye una plataforma para que los supervisores se reúnan periódicamente para compartir experiencias de colaboración con empresas a través de impulsores de la innovación (entornos de pruebas controlados y centros de innovación), compartir conocimientos tecnológicos especializados y alcanzar puntos de vista comunes sobre el tratamiento normativo de productos, servicios y modelos de negocio innovadores, fomentando, en términos generales, la coordinación bilateral y multilateral.

El FEII se creó a raíz del [informe conjunto de las AES sobre los entornos de pruebas controlados y los centros de innovación](#) (solo en inglés), de enero de 2019, en el que se señalaba la necesidad de actuar para promover una mayor coordinación y cooperación entre los impulsores de la innovación a fin de apoyar la expansión de la tecnología financiera en todo el mercado único.

Preguntas y respuestas conjuntas

Las tres Autoridades Europeas de Supervisión (ABE, ESMA y AESPJ), las AES, elaboran preguntas y respuestas conjuntas para apoyar la coherencia y la eficacia en la aplicación del marco regulador de la UE para el sector de los servicios financieros. Estas preguntas y respuestas también contribuyen a la elaboración del código normativo único de la UE.

Para ello, las AES responden públicamente a las preguntas formuladas por el público, los participantes en los mercados financieros, las autoridades competentes, las instituciones de la Unión y otras partes interesadas.



¿CÓMO PLANTEAR UNA PREGUNTA CONJUNTA A LAS AES?

De conformidad con el artículo 16 *ter* del Reglamento de base de las AES, las partes interesadas pueden plantear preguntas relativas a la aplicación práctica o a la ejecución de las disposiciones de los actos legislativos que sean competencia conjunta de las AES, así como a las normas técnicas, directrices y recomendaciones adoptadas en virtud de dichos actos legislativos.

Las preguntas deben referirse a la aplicación práctica o a la ejecución de las disposiciones del acto jurídico pertinente o de los actos delegados o de ejecución asociados, las normas técnicas de regulación, las normas técnicas de ejecución, las directrices o las recomendaciones. Deben ser lo más breves y concisas posible. Las preguntas que requieran la interpretación del Derecho de la UE se remitirán a la Comisión Europea, que preparará las respuestas.

Las preguntas objeto de evaluación y sus respuestas finales se publicarán los viernes en el cuadro que figura a continuación.

Si tiene alguna pregunta relacionada con el *Reglamento relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (Reglamento EMIR), que incluye la norma técnica de regulación sobre márgenes bilaterales establecida en el Reglamento 2016/2251 o el Reglamento sobre titulización simple, transparente y normalizada*, puede presentarla a través de los siguientes enlaces:

- [ABE](#)
- [AESPJ](#)
- [ESMA](#)

[Aquí](#) puede consultar la lista de preguntas y respuestas conjuntas publicadas.

Consultas conjuntas

Para cumplir su compromiso de apertura y transparencia, el Comité Mixto lleva a cabo consultas por escrito con el fin de recibir observaciones de todas las partes interesadas, incluidos los participantes en el mercado, los consumidores y otros usuarios finales.

Puede consultar una lista de consultas abiertas y anteriores a través de los siguientes enlaces:

- [ABE](#)
- [AESPJ](#)
- [ESMA](#)

Biblioteca conjunta

Las publicaciones del Comité Mixto a fecha de 1 de diciembre de 2020 están [disponibles aquí](#).

Las publicaciones anteriores están disponibles en el [sitio web del Comité Mixto](#) y pronto se trasladarán a la biblioteca.

Ética y conflicto de intereses

La independencia y la conducta profesional son decisivas para garantizar un alto nivel de excelencia en el trabajo de la ESMA. La Autoridad se esfuerza por actuar de manera clara y abierta y es consciente de su deber de transparencia con respecto a la ciudadanía de la UE. La ESMA trabaja con empeño para garantizar que su personal y sus órganos rectores no tengan intereses que puedan afectar a su imparcialidad y ha puesto en marcha políticas específicas para hacer frente a posibles conflictos de intereses. Estas medidas respaldan la rápida identificación y la consiguiente gestión de cualquier conflicto de intereses real o potencial:

- [Política sobre conflictos de intereses dirigida a los órganos rectores de la ESMA](#) (en inglés)
- [Política sobre ética y conflicto de intereses. Personal de la ESMA](#) (en inglés)

¿A quién afecta?

La política sobre conflicto de intereses de los órganos rectores de la ESMA afecta tanto a los miembros de la Junta de Supervisores como a los miembros del Consejo de Administración, incluidos sus suplentes designados oficialmente. La política también se aplica a los miembros sin derecho a voto, como los máximos representantes de las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo (EEE) y los representantes de la Comisión Europea, la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS), la Autoridad Bancaria Europea (ABE) y la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ) así como los observadores que participan en la Junta de Supervisores. Además, el ámbito de aplicación de la política de conflicto de intereses incluye

a los miembros del Comité de Supervisión de las ECC, así como a sus suplentes y observadores designados oficialmente.

Todas las personas sujetas a esta política deben presentar una «declaración de intereses», que es evaluada por la ESMA y se pone a disposición del público en su sitio web.

La política sobre ética y conflicto de intereses dirigida al personal se aplica al personal de la ESMA durante su mandato en la Autoridad y posteriormente.

¿Cómo se define un conflicto de intereses?

Un conflicto de intereses se define como un conflicto entre la función pública de la ESMA y cualesquiera intereses de una persona, intereses de sus familiares próximos o de su empleador, que puedan influir indebidamente en el desempeño de sus funciones y responsabilidades oficiales, incluido el deber de actuar únicamente en interés de la Unión en su conjunto, o que puedan comprometer su imparcialidad, objetividad o independencia.

La política sobre conflicto de intereses de la ESMA identifica distintos tipos de intereses que deben comunicarse a la Autoridad y ser evaluados por esta, y abarca desde intereses económicos, afiliaciones, actividades con empleadores (incluida la autoridad nacional competente), actividades de consultoría, derechos de propiedad intelectual, intereses de familiares cercanos y cualquier otra actividad o situación que pueda crear un conflicto de intereses real o potencial. Cuando se detecte un conflicto de intereses, deberán adoptarse las medidas adecuadas para eliminarlo o mitigarlo.

Antes de cualquier reunión o después de la puesta en marcha de un procedimiento escrito, los miembros, sus suplentes, los participantes sin derecho a voto y los observadores que participen en la Junta de Supervisores, el Consejo de Administración y el Comité de Supervisión de las ECC y cualquier representante de una autoridad nacional pertinente deben declarar la existencia de cualquier interés que pueda considerarse perjudicial para su independencia con respecto a algún punto del orden del día.

Deontología profesional: la «declaración de intenciones»

Además, todas las partes implicadas en las actividades de la ESMA están sujetas al secreto profesional y a unos requisitos de confidencialidad, como se recoge en el artículo 70 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010.

Los miembros de los órganos rectores de la ESMA deben confirmar el cumplimiento de estos requisitos en una «declaración de intenciones». En el caso de los miembros con derecho a voto de la Junta de Supervisores, del Consejo de Administración y de sus suplentes designados oficialmente, esta «declaración de intenciones» también se hace pública.

En esta [página](#) puede consultar la declaración de intereses, el acuerdo de confidencialidad y la declaración de intenciones de la alta dirección y los órganos rectores de la ESMA.

Sala de Recurso

La Sala de Recurso es un órgano conjunto de las Autoridades Europeas de Supervisión (AES) creado para proteger eficazmente los derechos de las partes afectadas por las decisiones adoptadas por las Autoridades.

Aunque su secretaría cuenta con el apoyo de las Autoridades, y la Sala de Recurso forma parte de las Autoridades, a la hora de adoptar sus decisiones es totalmente independiente.



GENERALIDADES

Los artículos 58 y 59 de los Reglamentos de la ABE, la AESPJ y la ESMA (los Reglamentos de las AES) contemplan la creación de una Sala de Recurso independiente e imparcial de las tres Autoridades.

La Sala es responsable de decidir sobre los recursos interpuestos contra determinadas decisiones de las Autoridades de conformidad con el artículo 60 de los Reglamentos de las AES.

Las decisiones de la Sala de Recurso pueden recurrirse ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, tal como se establece en el artículo 61 de los Reglamentos de las AES y en la legislación sectorial específica.

De conformidad con el artículo 58, apartado 8, de los Reglamentos de las AES, las Autoridades prestarán apoyo operativo y de secretaría a la Sala de Recurso a través del Comité Mixto, organismo que también se crea en virtud de los Reglamentos de las AES.

- [Autoridad Bancaria Europea](#) (ABE)
- [Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación](#) (AESPJ)
- [Autoridad Europea de Valores y Mercados](#) (ESMA)

COMPOSICIÓN

[Miembros y suplentes de la Sala de Recurso](#)

La Sala de Recurso está compuesta por seis miembros titulares y seis miembros suplentes, nombrados por la ABE, la ESMA y la AESPJ, tal y como se establece en los reglamentos de las AES.

Los miembros son personas con una sólida trayectoria de experiencia profesional en los ámbitos de la banca, los seguros, las pensiones de jubilación y los mercados de valores u otros servicios financieros, y con conocimientos jurídicos suficientes para proporcionar asesoramiento jurídico especializado en relación con las actividades de las Autoridades.

El personal actual de las autoridades nacionales competentes u otras instituciones nacionales o de la Unión que participen en las actividades de las AES no puede optar al servicio en la Sala de Recurso.

La Sala de Recurso eligió a Marco Lamandini como presidente, de conformidad con los Reglamentos de las AES.

REGLAMENTO INTERNO

De conformidad con el artículo 60, apartado 6, de los reglamentos de las AES, la Sala de Recurso ha adoptado un reglamento interno que regula la interposición y el desarrollo de un recurso.

INTERPOSICIÓN DE UN RECURSO

Puede consultarse el proceso de recurso completo en el [reglamento interno](#). Asimismo, existen [Directrices para las partes en los procedimientos de recurso ante la Sala de Recurso](#) (en inglés), y un [modelo orientativo de escrito de recurso](#) (en inglés). Los artículos legales citados en el texto que figura a continuación pertenecen a los [reglamentos de las AES](#) o al reglamento interno de la Sala de Recurso.

¿Quién tiene derecho a presentar un recurso?

Cualquier persona física o jurídica, incluidas las autoridades competentes, podrá recurrir una decisión de la Autoridad contemplada en los artículos 17, 18 y 19 y cualquier otra decisión adoptada por la Autoridad con arreglo a los actos de la Unión mencionados en el artículo 1, apartado 2, de las que sea destinataria, o una decisión que, aunque revista la forma de una decisión destinada a otra persona, le afecte directa e individualmente.

— Artículo 60, apartado 1, de los reglamentos de las AES.

¿CÓMO PRESENTAR UN RECURSO?

Las posibles partes recurrentes deben consultar cuidadosamente el artículo 60 de los reglamentos de las AES y el reglamento interno de la Sala de Recurso, en particular el artículo 5 y 7, a fin de garantizar que el recurso se presente a tiempo.

El recurso y la exposición de los motivos se presentarán por escrito ante la Autoridad en el plazo de tres meses a partir de la fecha de notificación de la decisión al interesado o, a falta de notificación, a partir de la fecha en que la Autoridad publicó su decisión.

— Artículo 60, apartado 2, de los reglamentos de las AES

Las partes que deseen interponer recurso contra una decisión de la Autoridad con arreglo al artículo 60 de los reglamentos de las AES, deberán hacerlo mediante un escrito de recurso en el que se indique la decisión de la Autoridad [que sea] objeto del recurso.

— Artículo 5 del reglamento interno de la Sala de Recurso

El escrito de recurso se presentará ante la Autoridad contra cuya resolución recurra la parte. El escrito debe remitirse al presidente de la autoridad competente (pueden consultarse las direcciones más abajo), indicando «confidencial» en toda la correspondencia.

Copia para la Secretaría

El escrito de recurso también debe remitirse en copia impresa y por correo electrónico a la Autoridad responsable de la Secretaría de la Sala de Recurso durante el año en curso.

Dado que ninguna Autoridad puede tramitar un recurso presentado contra sus propios actos (artículo 4 del reglamento interno de la Sala de Recurso), si el recurso se interpone contra la Autoridad que actúa como Secretaría ese año, el escrito de recurso deberá remitirse en copia impresa y por correo electrónico a la Autoridad que vaya a actuar como Secretaría el siguiente año.

La Secretaría de la Sala de Recurso rota cada año.

GPISVM

El Grupo de Partes Interesadas del Sector de Valores y Mercados contribuye a facilitar la consulta entre la ESMA, su Junta de Supervisores y las partes interesadas sobre temas relacionados con los ámbitos de responsabilidad de la ESMA, y presta asesoramiento técnico sobre su formulación de políticas. Esto ayuda a garantizar que las partes interesadas puedan contribuir a la formulación de políticas desde el inicio del proceso.

Puede consultar los calendarios de la alta dirección en esta [página](#).

Puede ver a los miembros del GPISVM en esta [página](#).

Organigrama de la ESMA

Puede consultar el organigrama de la ESMA en esta [página](#).

Información institucional

En esta [página](#) puede consultar la información institucional de la ESMA.

Programa de trabajo y presupuesto

En esta [página](#) puede consultar el programa de trabajo y el presupuesto de la ESMA.



Información de contacto

Teléfono	(+33) 1 58 36 43 21
	El horario de recepción de la ESMA es de 8.30 a 12.00 y de 13.30 a 17.30
Correo electrónico	info@esma.europa.eu
Correo electrónico del personal	Firstname.Lastname@esma.europa.eu
Oficina de prensa	Consulte la página de información de contacto para la prensa
Fraude y estafas	Fraudes y estafas, uso indebido del nombre y el logotipo de la ESMA
Reclamaciones	Consulte la página sobre reclamaciones
Preguntas y respuestas	Consulte la página de preguntas y respuestas
Denunciantes de irregularidades	Consulte el área para denunciantes de irregularidades
Notificaciones con arreglo a la Directiva sobre Recuperación y Resolución Bancarias	notificationBRRD@esma.europa.eu



Punto de contacto
sobre las sanciones de
los OICVM V

UCITSsanctionscontactpoint@esma.europa.eu

Dirección
visitantes para

[ESMA](#)

[201-203 rue de Bercy](#)

[75012 París](#)

Dirección postal

ESMA

201-203 rue de Bercy

CS 80910

75589 París Cedex 12

Francia

Puede contactar con nosotros por teléfono (preferiblemente)
(+ 33 1 58 36 43 21) o por correo electrónico
(info@esma.europa.eu)

¿Cómo llegar a la
ESMA?

[Manual para visitantes](#)

Estaciones de metro próximas a la ESMA: Gare de Lyon (M1,
M14, RERA, RERD), Gare d'Austerlitz (M10)

Festivos no laborables

Puede consultar los días festivos no laborables en esta [página](#).

Reclamaciones

En esta sección encontrará información sobre el modo en que puede responder la ESMA a las reclamaciones relativas a: i) los participantes en los mercados financieros, como información específica sobre las agencias de calificación crediticia y los registros de operaciones, y ii) las autoridades nacionales competentes.

RECLAMACIÓN SOBRE UNA ENTIDAD DE REGISTRO DE OPERACIONES

Si desea presentar una reclamación sobre una entidad de registro de operaciones, visite la [página sobre registros de operaciones](#).

RECLAMACIÓN SOBRE UNA AGENCIA DE CALIFICACIÓN CREDITICIA

Si desea presentar una reclamación sobre una agencia de calificación crediticia, visite la [página sobre las ACC](#).

RECLAMACIÓN RELATIVA A UN PARTICIPANTE EN LOS MERCADOS FINANCIEROS DISTINTO DE UNA ENTIDAD DE REGISTRO DE OPERACIONES O UNA AGENCIA DE CALIFICACIÓN CREDITICIA

Si desea presentar una reclamación concerniente a un participante en los mercados financieros (por ejemplo, un banco, una empresa de servicios de inversión, etc.), tenga en cuenta que, en términos generales, la ESMA no tiene competencias para investigar o emprender acciones contra un participante en los mercados financieros que no sea una agencia de calificación crediticia o una entidad de registro de operaciones. No obstante, dichas reclamaciones pueden presentarse ante otros organismos, incluidas las autoridades nacionales pertinentes. Puede encontrar más información sobre esta y otras posibles opciones [aquí](#). **Si su reclamación se refiere a una agencia de calificación crediticia o a una entidad de registro de operaciones, consulte las secciones anteriores.**

COMUNICAR UNA INFRACCIÓN DE LAS DISPOSICIONES NACIONALES DE TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA OICVM

Si desea comunicar una infracción de las disposiciones nacionales de transposición de la Directiva OICVM, consulte la sección relativa a los OICVM en la [página de gestión de fondos](#).

RECLAMACIÓN SOBRE UNA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE

El artículo 17 del Reglamento de la ESMA [Reglamento (UE) n.º 1095/2010], faculta a la ESMA para investigar y adoptar medidas adicionales en relación con el incumplimiento, por parte de las autoridades nacionales competentes, de las obligaciones que les incumben en virtud de la legislación a que se refiere el artículo 1, apartado 2, del Reglamento de la ESMA. Si desea obtener más información sobre esta competencia, consulte el [Reglamento de la ESMA \(en particular su artículo 17\)](#).

También le recomendamos que consulte el [reglamento interno de la ESMA sobre las investigaciones por incumplimiento del Derecho de la Unión](#). Dicho reglamento interno recoge el procedimiento para la valoración de la posibilidad de iniciar una investigación con arreglo al artículo 17 y el desarrollo de dicha investigación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en dicho reglamento, tenga en cuenta la siguiente información en relación con el procedimiento del artículo 17:

1. Para que una solicitud se considere admisible, deberá presentar una reclamación clara que explique la forma en que una autoridad competente no ha aplicado los actos mencionados en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento de la ESMA, o los ha aplicado de una forma que pueda incumplir el Derecho de la Unión, incluidas las normas técnicas establecidas de

conformidad con los artículos 10 a 15, en particular por no asegurarse de que un participante en los mercados financieros satisface los requisitos previstos en dichos actos;

2. Una solicitud podría considerarse inadmisibile si:

- no está redactada en una de las lenguas oficiales de la Unión;
- no está claramente justificada;
- es frívola o temeraria;
- no presenta ninguna reclamación;
- presenta una reclamación que no se inscribe en el ámbito de aplicación de los actos mencionados en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento;
- no se refiere, explícita o implícitamente, a una autoridad competente a la que pueda imputarse la presunta infracción del Derecho de la Unión;
- se refiere a los actos u omisiones de una persona o entidad privada, a menos que la solicitud revele la participación de autoridades competentes o alegue su pasividad en respuesta a dichos actos u omisiones;
- presenta una reclamación que es materialmente la misma que una sobre la que la ESMA ya haya informado al solicitante de su postura o haya adoptado una postura clara, pública y coherente.

3. Solo si la ESMA determina que una solicitud es admisible, puede iniciar una investigación.

Para que la ESMA pueda comprender su reclamación y evaluar su admisibilidad, envíe su reclamación utilizando el [formulario de reclamación de la autoridad nacional competente](#) (en inglés) a través del correo electrónico a la dirección indicada en el propio formulario.

Métodos de trabajo

JUNTA DE SUPERVISORES

Dentro de la ESMA, la Junta de Supervisores adopta todas las decisiones políticas de la Autoridad y aprueba todo el trabajo realizado por esta, que se inscribe principalmente en los niveles 2, 3 y 4.

La Junta de Supervisores está compuesta por los máximos representantes de 28 autoridades nacionales, con observadores de Islandia, Liechtenstein y Noruega, de la Comisión Europea, un representante de la Autoridad Bancaria Europea (ABE) y de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ) y un representante de la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS).

Las votaciones en la Junta de Supervisores serán por mayoría simple (un voto por miembro nacional) para todos los asuntos excepto las directrices y las normas técnicas. En el caso de las directrices y normas, la votación se realizará por mayoría cualificada, tal como se establece en el Tratado de la Unión Europea.

COMITÉS PERMANENTES Y REDES

Por norma general, el trabajo cotidiano de elaboración de propuestas para su aprobación por la Junta de Supervisores correrá a cargo de los comités permanentes. Estos están presididos por altos representantes nacionales (generalmente un miembro de la Junta de Supervisores) y congregan a expertos nacionales con el apoyo del personal de la Autoridad, en calidad de ponentes de los comités.

Cuando se considere necesario, la ESMA podrá revisar los comités permanentes existentes y, si procede, hacer una reorganización o crear comités nuevos.

Normalmente, después de su constitución, el comité permanente crea un grupo de trabajo consultivo de participantes en el mercado (profesionales, consumidores y usuarios finales) para proporcionar asesoramiento técnico al grupo de expertos durante el proceso de redacción. Los participantes en el mercado son expertos procedentes de todos los Estados miembros europeos. No se pretende que representen los intereses nacionales o de empresas específicas y no sustituyen al importante procedimiento de consulta plena con todos los participantes en el mercado y otras partes interesadas ni al papel específico del Grupo de Partes Interesadas del Sector de Valores y Mercados establecido en el Reglamento de la ESMA.

Cuando un documento está listo para consulta pública (previa aprobación de la Junta de Supervisores), se publica en el sitio web de la ESMA en la sección «Consultas» y normalmente se organiza una audiencia pública. Por otra parte, la ESMA consulta formalmente al Grupo de Partes Interesadas del Sector de Valores y Mercados y a cualesquiera otra autoridad competente cuando es necesario.

El objetivo de los grupos y comités permanentes de la ESMA también consiste en reforzar la red de reguladores en un ámbito determinado, según lo acordado en un pliego de condiciones adaptado. Por lo tanto, gran parte del trabajo se centra también en iniciativas llevadas a cabo en el nivel 3. Entre ellas figuran los esfuerzos para reforzar la cooperación entre las autoridades nacionales a fin de garantizar la coherencia y la eficacia en la supervisión de las actividades de los servicios financieros, la aplicación de la legislación sobre el sector de valores en Europa y medidas adicionales para proteger a los inversores. Estos comités permanentes, como tales, podrán, por ejemplo, elaborar normas y directrices o intercambiar información reglamentaria confidencial sobre la base de acuerdos jurídicos en virtud del Memorando de Entendimiento. Cuando proceda, un comité permanente podrá invitar a partes externas de otras autoridades de supervisión pertinentes a participar en calidad de observadoras.

INSTRUMENTOS

Directrices

Para fomentar la convergencia en la supervisión, la ESMA está facultada para formular directrices (artículo 16 del Reglamento 1095/2010 de la ESMA) dirigidas a las autoridades competentes o, en su caso, a los participantes en el mercado. En el contexto de la formulación de directrices, la ESMA llevará a cabo, cuando proceda, consultas públicas abiertas. La ESMA está facultada para recibir información de las autoridades competentes o, en su caso, de los participantes en el mercado, acerca de su cumplimiento de las directrices, y a publicar los motivos del incumplimiento por parte de las autoridades de supervisión.

Normas técnicas

De conformidad con los artículos 10 y siguientes del Reglamento 1095/2010 de la ESMA, la Autoridad está facultada para elaborar normas técnicas que se presentarán a la Comisión para su aprobación. En función del mandato de nivel 1, la ESMA elaborará normas técnicas de regulación que serán aprobadas por la Comisión mediante actos delegados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 290 del TFUE o normas técnicas de ejecución que serán aprobadas por la Comisión mediante actos de ejecución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 291 del TFUE. Normalmente, la ESMA llevará a cabo consultas públicas abiertas antes de presentar las normas técnicas a la Comisión.

Preguntas y respuestas

La ESMA puede remitir preguntas y respuestas a las autoridades competentes o a los participantes en los mercados financieros con el fin de instaurar una cultura de supervisión común y unas prácticas de supervisión coherentes, así como para la consecución de unos procedimientos uniformes y enfoques coherentes en la Unión.

Dictámenes

La ESMA puede emitir dictámenes destinados a las autoridades competentes o a los participantes en los mercados financieros con el fin de instaurar una cultura de supervisión común y unas prácticas de supervisión coherentes, así como para la consecución de unos procedimientos uniformes y enfoques coherentes en la Unión.

CONTACTOS CON LAS PARTES INTERESADAS

La ESMA está comprometida con las normas más estrictas de transparencia en sus interacciones con las partes interesadas. Por consiguiente, la ESMA publicará información sobre las reuniones que su personal celebre con partes interesadas externas. Este tipo de información se publicará a principios de enero, abril, julio y octubre sobre el trimestre anterior.

La ESMA no conserva las actas acordadas de las reuniones que su personal celebre con las partes interesadas.

Contactos del personal de la ESMA con partes interesadas en el segundo trimestre de 2020

POLÍTICA DE TRANSPARENCIA

La ESMA está comprometida con los principios de apertura y transparencia recogidos en el Tratado. Cuando partes interesadas externas asistan a una reunión con personal de la ESMA, la existencia de esta reunión quedará registrada en el sitio web de la ESMA junto con una breve descripción de los temas tratados, de conformidad con la política correspondiente de la ESMA (ESMA/2016/1525). Por otra parte, conviene recordar que puede solicitarse a la ESMA que divulgue los nombres de los asistentes [previa solicitud de acceso a documentos de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1049/2001].

Puede encontrar más información sobre el tratamiento de sus datos personales en el siguiente enlace: <https://www.esma.europa.eu/data-protection>

Comités permanentes y otros organismos

Gran parte del trabajo de la ESMA cuenta con el respaldo de comités permanentes (CP), grupos de trabajo y grupos operativos, que congregan a expertos de alto nivel de las autoridades nacionales competentes (ANC). Los distintos CP de la ESMA se constituyen con carácter permanente. Normalmente, estos comités están presididos por altos representantes de las ANC y cuentan con el apoyo del personal de la ESMA en calidad de ponentes. Todos los CP cuentan además con grupos de trabajo consultivos compuestos por representantes de partes interesadas externas.

Los CP de la ESMA preparan el trabajo técnico en todas las áreas de actividad de la ESMA. Sin embargo, el órgano decisorio último de la ESMA es la [Junta de Supervisores](#), y el [Consejo de Administración](#) se ocupa de la gestión de la Autoridad.

En esta [página](#) puede consultar los comités permanentes y otros organismos de la ESMA.

Carreras profesionales

La ESMA está interesada en contratar personal con distintas trayectorias profesionales, tanto del sector público como del privado.

PROCESO DE CONTRATACIÓN

Para más información sobre el proceso de contratación de agentes temporales/agentes contractuales y expertos nacionales en comisión de servicio de la ESMA, consulte los documentos [Directrices para los candidatos](#), [Política de contratación de la ESMA](#) y [puestos vacantes de la ESMA](#).

En la [ficha sinóptica sobre contratación](#) podrá comprobar la situación de cada procedimiento de selección para el que haya presentado su candidatura. En aras de la transparencia, y en consonancia con las directrices del Defensor del Pueblo Europeo, los nombres de los miembros del Comité de Selección están a disposición del público. Le recordamos que el trabajo y las deliberaciones del Comité de Selección son confidenciales. Está prohibido que los candidatos se pongan en contacto directo o indirecto con el Comité de Selección o que lo haga cualquier otra persona en su nombre.

SOLICITUDES

Las vacantes externas de la ESMA se publican en el [sitio web de contratación en línea](#) y las personas candidatas deben enviar sus candidaturas para las vacantes abiertas utilizando la herramienta de contratación en línea dentro del plazo correspondiente [siempre hasta las 23.59 (hora local de París) de la fecha indicada en el anuncio de la vacante]. Quienes deseen presentar su candidatura para más de un proceso de selección deberán presentar una candidatura para cada puesto vacante de los distintos procesos de selección utilizando la herramienta de contratación en línea.

CAST Permanent de la EPSO

Los agentes contractuales (tanto en funciones de asistente como de funcionarios) también son contratados por la ESMA a través de la base de datos CAST Permanent de la EPSO (Oficina Europea de Selección de Personal). La convocatoria de manifestaciones de interés [EPSO/CAST/P/1-19/2017](#), que comprende varios perfiles, está abierta permanentemente para el registro desde el 5 de enero de 2017. Si reúne las condiciones de admisibilidad, podrá presentar su candidatura a uno o varios perfiles o grupos de funciones de CAST Permanent. Si ya se ha registrado en CAST Permanent de la EPSO,



no es necesario que vuelva a hacerlo. Le recomendamos que indique en su perfil/solicitud su interés permanente en trabajar para la ESMA en París (Francia).

Si tiene alguna duda sobre nuestros procesos de selección, sírvase enviarla a vacancias@esma.europa.eu

PRÁCTICAS

El programa de prácticas remuneradas de la ESMA brinda a los estudiantes y titulados europeos la oportunidad de adquirir experiencia única y de primera mano sobre el trabajo de la ESMA. Durante un período de 6 a 12 meses, los becarios en prácticas podrán aplicar los conocimientos adquiridos en sus estudios y comprender mejor lo que implica trabajar para Europa. Los becarios ayudan y contribuyen con diferentes proyectos y mejoran el trabajo cotidiano de la ESMA, al aportar puntos de vista nuevos y conocimientos académicos actualizados. El trabajo puede incluir tareas de investigación, contribución a informes, compilación de datos estadísticos, realización de tareas operativas y participación en estudios y proyectos específicos.

Siempre hay vacantes de prácticas abiertas, las solicitudes se revisan periódicamente y solo se evalúan cuando hay un puesto de prácticas disponible en el presupuesto de la ESMA. Se aconseja a los candidatos que sigan las instrucciones que figuran en la convocatoria de candidaturas para estancias en prácticas (las solicitudes incompletas no se considerarán válidas). Se contactará para una entrevista telefónica informal (únicamente) a los candidatos más idóneos.

TRABAJAR EN LA ESMA

Como organismo dedicado a la regulación de los mercados de valores de la UE, podemos ofrecerle oportunidades en muy diversos ámbitos, entre ellos, formulación de políticas, supervisión, análisis financieros y económicos, comunicaciones, administración y servicios jurídicos.

Contratamos personal para todos los ámbitos relacionados con los mercados financieros: gestión de inversiones, infraestructura de mercado, economía, información y finanzas corporativas, etc., y buscamos profesionales de alto nivel con amplios conocimientos sobre su campo.

OPCIONES PROFESIONALES

El personal de la ESMA se somete a una evaluación de rendimiento anual basada en unos objetivos acordados entre el superior jerárquico y el empleado. El sistema de evaluación persigue un doble objetivo, a saber: evaluar el rendimiento del empleado a lo largo del año; y ayudar al personal a desarrollar su potencial para seguir mejorando sus perspectivas profesionales.

Con el fin de ayudar a los miembros del personal en sus carreras profesionales, la ESMA desarrolla programas de formación individualizados para los empleados, basados en la autoevaluación y la evaluación del personal, que apoyarán el desarrollo profesional continuo de los miembros del personal y les permitirán establecer una trayectoria profesional dentro de la organización. Para respaldar este objetivo, la ESMA brinda oportunidades de formación muy variadas sobre competencias básicas, capacidades técnicas y capacidades de gestión, mediante formación individual o colectiva, eventos internos específicos o actividades externas. A medida que la ESMA vaya creciendo, también aumentarán las posibilidades de movilidad interna, lo que permitirá a los empleados seguir una trayectoria profesional a largo plazo dentro de la Autoridad.

CONTRATOS

La ESMA contrata a su personal mediante dos tipos de contratos, agentes temporales, sobre la base del artículo 2, letra f), del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea (ROA), y agentes contractuales, sobre la base del artículo 3, letra a), del ROA. Para los agentes temporales, la duración del contrato inicial es de cinco años, después de los cuales puede renovarse el contrato por tiempo indefinido. Para los agentes contractuales, la duración inicial del contrato podrá ser de cinco años o inferior. Puede renovarse una vez por un período determinado. Toda posible renovación ulterior se considerará por tiempo indefinido.

PERÍODO DE PRUEBA

Todo el personal contratado por la ESMA debe superar un período de prueba de nueve meses.

SALARIO Y BENEFICIOS

Nuestras condiciones de trabajo y contractuales se basan en el Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y el régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea (ROA), que ofrecen un paquete de remuneración competitivo, con un plan de pensiones y un seguro de enfermedad, de accidentes y de desempleo. Además, el personal recibe asignaciones adicionales en función de su situación familiar.

SUELDO BASE Y BENEFICIOS

Los salarios del personal dependen de la categoría y el grado de cada puesto. En los cuadros que figuran a continuación se muestran los sueldos base mensuales.

En esta [página](#) puede ver los sueldos base mensuales de la ESMA.

Vacantes

En esta [página](#) puede consultar las vacantes de la ESMA, vacantes para puestos ejecutivos y las vacantes para puestos ejecutivos anteriores.

Contratación pública

En esta página hallará información sobre convocatorias de licitaciones abiertas y anteriores de la ESMA, así como instrucciones sobre cómo responder a estas licitaciones si su empresa está interesada en colaborar con la ESMA.

En la contratación de bienes y servicios, la ESMA garantiza la competencia con arreglo a las normas que rigen los organismos públicos europeos.

Si desea obtener más información sobre la base jurídica de la contratación pública de la ESMA, consulte los artículos correspondientes del Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas [Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Consejo] y sus normas de adaptación, en la sección de enlaces externos situada a la derecha.

CANDIDATOS O LICITADORES BRITÁNICOS

Tenga en cuenta que, tras la retirada del Reino Unido de la UE y dependiendo de los resultados de las negociaciones, a los candidatos o licitadores del Reino Unido se les aplicarán las normas de acceso a los procedimientos de contratación pública de la UE para operadores económicos establecidos en terceros países. En caso de que las disposiciones jurídicas en vigor no establezcan dicho acceso, los candidatos o licitadores del Reino Unido podrían quedar excluidos del procedimiento de contratación.

En esta [página](#) hallará información sobre convocatorias de licitación abiertas y anteriores de la ESMA, así como instrucciones para responder a estas convocatorias.

Protección de datos

La ESMA basa la protección de las personas en lo que respecta al tratamiento de datos personales en el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE, aplicado por la ESMA en las normas de ejecución adoptadas por su Consejo de Administración.

REGISTRO DE REGISTROS

[Registro central](#) de registros de todas las actividades de tratamiento de datos personales de la ESMA

PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Aunque puede navegar por la mayor parte del sitio web de la ESMA sin facilitar ninguna información personal, en algunos casos dicha información es necesaria para poder obtener los servicios electrónicos solicitados. Las páginas que requieren dicha información la gestionan de acuerdo con la política descrita en el Reglamento arriba indicado.

En este sentido:

- Para cada servicio electrónico concreto, un responsable del tratamiento determina los fines y medios del tratamiento de los datos personales y asegura la conformidad del servicio electrónico con la política de privacidad.
- El delegado de protección de datos de la ESMA garantiza la aplicación de las disposiciones tanto del Reglamento como de las normas de ejecución y aconseja a los responsables del tratamiento sobre el cumplimiento de sus obligaciones (véase, en particular, el capítulo IV, sección VI, del Reglamento).
- Para todas las instituciones y organismos de la UE, el Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) actúa como autoridad de control independiente (véase el capítulo VI del Reglamento).
- La ESMA mantiene registros de las actividades de tratamiento de conformidad con el artículo 31 del Reglamento.

¿QUÉ ES UN SERVICIO ELECTRÓNICO?

Un servicio electrónico en este sitio web es un servicio o recurso disponible en internet destinado a mejorar la comunicación entre la ciudadanía y las empresas, por una parte, y la ESMA por otra.

La ESMA ofrece o puede ofrecer tres tipos de servicios electrónicos:

1. Servicios informativos, que facilitan a los usuarios un acceso fácil y eficaz a la información, incrementando con ello la transparencia y la comprensión de las actividades de la ESMA.
2. Servicios interactivos de comunicación, que permiten un mejor contacto con el público destinatario de la ESMA, facilitando así las consultas y los mecanismos de retroalimentación, a fin de contribuir al diseño de las políticas, actividades y servicios de la ESMA.
3. Servicios de transacción, que permiten acceder a todas las formas básicas de transacciones con la ESMA, por ejemplo, contratación pública, operaciones financieras, contratación de personal, inscripción en eventos, etc.

SITIOS WEB DE TERCEROS

El sitio web de la ESMA incluye enlaces a sitios web de terceros. Dado que no ejercemos ningún control sobre ellos, le recomendamos que revise las políticas de privacidad de dichos sitios.

PRINCIPIOS BÁSICOS

Por norma general, la ESMA solo trata datos personales para el desempeño de funciones de interés público sobre la base del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, sobre la base de la legislación pertinente o en el ejercicio legítimo del poder público conferido a la ESMA o a un tercero al que se comuniquen los datos.

Todas las operaciones de tratamiento de datos personales se notifican debidamente al delegado de protección de datos de la ESMA y, en su caso, al Supervisor Europeo de Protección de Datos.

La ESMA garantiza que únicamente pueden tratar o acceder a la información recopilada los miembros de su personal responsables de las operaciones de tratamiento correspondientes.

La ESMA no adopta ninguna decisión que produzca efectos jurídicos que afecten a personas físicas o que afecten de forma similar a personas físicas basándose únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, sin intervención humana.

Salvo que se especifique otra cosa en el Registro de registros, se entenderá que todas las personas físicas que faciliten información personal a la ESMA por medio de un formulario electrónico o en papel han dado su consentimiento de forma inequívoca a los posteriores tratamientos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento. Las personas físicas tienen derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento. Esta retirada del consentimiento no afectará a la licitud de cualquier tratamiento anterior.

Los interesados tienen derecho a recibir información sobre el tratamiento de sus datos personales, a acceder a ellos y a rectificar cualquier dato personal inexacto o incompleto, así como a solicitar la supresión, la limitación del tratamiento o la oposición al tratamiento de sus datos personales previa solicitud escrita dirigida al responsable del tratamiento (los datos de contacto específicos figuran en el registro pertinente publicado en el Registro de registros). Los interesados podrán consultar con el

delegado de protección de datos de la ESMA en cualquier momento o recurrir al Supervisor Europeo de Protección de Datos.

¿CÓMO TRATA LOS DATOS LA ESMA?

Si desea obtener más información acerca de cómo trata sus datos la ESMA, cuáles son sus derechos y cómo puede ejercerlos, puede consultar el registro correspondiente, publicado en el Registro de registros. En particular, se incluirá la siguiente información:

- Qué información se recopila y con qué finalidad. La ESMA recopila información personal exclusivamente en la medida necesaria para cumplir un objetivo específico. La información no se reutiliza para un fin incompatible.
- Durante cuánto tiempo se guardan sus datos. La ESMA solo guarda los datos durante el tiempo necesario para cumplir el propósito de su recopilación o ulterior tratamiento.
- A quién se divulga la información. La ESMA solo divulga información a terceros cuando es necesario para el cumplimiento del fin o los fines identificados anteriormente y a los (a las categorías de) destinatarios mencionados. La ESMA no divulga sus datos personales con fines de mercadotecnia directa.
- Información sobre las transferencias internacionales de datos personales, cuando proceda.
- Información sobre cómo puede ejercer sus derechos, incluidas las posibles restricciones aplicables, cuáles pueden aplicarse, y un punto de contacto en caso de preguntas o reclamaciones.
- Las medidas de seguridad adoptadas para proteger su información contra un posible abuso o acceso no autorizado.

¿CUÁLES SON SUS DERECHOS Y COMO PUEDE EJERCERLOS?

Usted tiene derecho a acceder a la información relativa a sus datos personales tratados por la ESMA, comprobar su exactitud y, en caso necesario, corregirlos si son inexactos o incompletos. Si sus datos personales ya no son necesarios para los fines del tratamiento, si retira su consentimiento o si la operación de tratamiento es ilegal, tiene derecho a solicitar la supresión de sus datos personales.

En determinadas circunstancias, por ejemplo, si considera que sus datos personales tratados no son exactos o si no está seguro/a de que sus datos personales sean tratados legalmente, puede solicitar al responsable del tratamiento que restrinja el tratamiento de datos personales. También puede oponerse, por motivos legítimos imperiosos, al tratamiento de sus datos personales.

Además, tiene derecho a la portabilidad de los datos, lo que le permite solicitar los datos personales que posee el responsable del tratamiento y transferirlos de un responsable a otro, cuando esto sea técnicamente posible.

Para ejercer sus derechos, contacte con el responsable del tratamiento de datos (los datos de contacto específicos pueden consultarse en el registro correspondiente, publicado en el registro de registros). Pueden aplicarse exenciones de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725.

En algunos casos, sus derechos pueden verse limitados de conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) 2018/1725, el reglamento interno de la ESMA y otras disposiciones legales pertinentes, como la obligación de la ESMA de no divulgar información confidencial con arreglo al

secreto profesional, o de evitar perjuicios o daños a las funciones de supervisión o ejecución de una autoridad de un tercer país que actúe en el ejercicio de la autoridad pública que se le haya conferido. Esto puede incluir funciones relativas al seguimiento o la evaluación del cumplimiento de la legislación aplicable, la prevención o la investigación de presuntas infracciones; por objetivos importantes de interés público general o para la supervisión de personas y entidades reguladas.

En cada caso, antes de imponer una limitación, la ESMA evaluará si es adecuada. La limitación debe ser necesaria y establecida por ley, y solo se mantendrá mientras persista el motivo de la limitación.

DECISIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS INTERNAS RELATIVAS A LAS LIMITACIONES DE DETERMINADOS DERECHOS DE LOS INTERESADOS

Decisión por la que se aprueban las normas internas relativas a las limitaciones de determinados derechos de los interesados

- De conformidad con los requisitos del artículo 25 del Reglamento (UE) 2018/1725, la ESMA adoptó una Decisión por la que se establecen las normas internas relativas a las limitaciones de determinados derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales en el marco del funcionamiento de la ESMA (DO L 303 de 25.11.2019, pp. 31-36, «la Decisión»). De acuerdo con dicha Decisión, la ESMA puede introducir limitaciones a determinados derechos de los interesados (como el derecho a la información, el derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, etc.).
- La ESMA evaluará si la limitación es apropiada en cada caso. La limitación debe ser necesaria y establecida por ley, y solo se mantendrá mientras persista el motivo de la limitación.

[Decisión por la que se aprueban las normas internas relativas a las limitaciones de determinados derechos de los interesados](#)

¿Transferimos sus datos personales a terceros países u organizaciones internacionales (fuera de la UE o del EEE)?

La ESMA transferirá datos personales fuera de la UE o del EEE únicamente cuando sea necesario y adecuado para el cumplimiento de sus obligaciones en el contexto de la cooperación internacional de conformidad con el artículo 33 del [Reglamento de la ESMA](#), que podrá ser modificado, derogado o sustituido.

Las transferencias se realizarán de conformidad con el capítulo V del Reglamento (UE) 2018/1725, es decir, cuando exista una [decisión de adecuación de la Comisión que acredite que un tercer país garantiza un nivel de protección de los datos personales adecuado](#), o por razones importantes de interés público, reconocidas en el Derecho de la Unión o de los Estados miembros.

En ausencia de una decisión de adecuación adoptada por la Comisión, cuando estas transferencias se realicen en el ejercicio habitual de la actividad o la práctica, sus datos personales solo podrán transferirse a autoridades de terceros países signatarios del acuerdo administrativo (AA) entre la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV) y la ESMA para la transferencia de datos personales entre responsables de reglamentación de valores del EEE y de fuera del EEE adoptado de conformidad con el artículo 48, apartado 3, del Reglamento.

Concretamente, se ofrecen las siguientes salvaguardias para el intercambio de datos personales en el marco del AA:

- La ESMA solo transferirá datos personales que sean adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario para los fines para los que hayan sido solicitados por una autoridad de un tercer país (ATP);
- La ATP que reciba datos personales de la ESMA dispondrá de las medidas técnicas y organizativas adecuadas para proteger los datos personales que se le transfieran contra el acceso, la destrucción, la pérdida, la alteración accidentales o ilícitos o la divulgación no autorizada;
- La ATP conservará los datos personales durante un período no superior al necesario y adecuado para los fines del tratamiento de los datos;
- La ATP no tomará ninguna decisión concerniente a una persona física basada únicamente en un tratamiento automatizado de datos personales, incluida la elaboración de perfiles, sin intervención humana;

La ATP no divulgará sus datos personales para otros fines, como fines de mercadotecnia o comerciales.

En el contexto de las transferencias internacionales, sus derechos pueden ser objeto de una excepción o verse limitados, en particular para evitar perjuicios o daños a las funciones de supervisión o ejecución de una ATP en virtud del AA, cuando esta actúe en el ejercicio de la autoridad pública que se le haya conferido, tal como se indica en la sección anterior («¿Cuáles son sus derechos y cómo puede ejercerlos?»).

Si cree que sus datos personales no se han tratado en consonancia con las salvaguardias establecidas en el AA, puede presentar una reclamación o una queja ante la ESMA, la ATP o ambas autoridades; para ello, puede ponerse en contacto con el responsable del tratamiento (los datos de contacto específicos pueden consultarse en el registro correspondiente, publicado en el Registro de registros). En tal caso, la ESMA y la ATP harán todo lo posible para resolver el litigio o la reclamación de forma amistosa y oportuna.

Si el asunto no se resuelve, pueden utilizarse otros métodos que permitan resolver el litigio, a menos que la solicitud sea manifiestamente infundada o excesiva. Estos métodos incluyen la participación en procedimientos de mediación no vinculante u otros procedimientos no vinculantes de resolución de litigios iniciados por la persona física o por la ESMA o la ATP en cuestión.

Si el asunto no se resuelve mediante la cooperación de las Autoridades, ni mediante mediación no vinculante u otros procedimientos de resolución de litigios no vinculantes, en situaciones en las que usted plantee una objeción y la ESMA considere que la ATP no ha actuado de un modo coherente con las salvaguardias establecidas en el AA, la ESMA suspenderá la transferencia de datos personales a la ATP hasta que considere que esta aborda satisfactoriamente la cuestión, y le informará al respecto.

ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES ENTRE AUTORIDADES DEL EEE Y AUTORIDADES NO PERTENECIENTES AL EEE

- En ausencia de una decisión de adecuación adoptada por la Comisión, cuando las transferencias de datos personales se realicen en el ejercicio habitual de la actividad o la práctica, la ESMA solo transferirá datos personales a autoridades de terceros países signatarios del acuerdo administrativo (AA) entre la OICV y la ESMA para la transferencia de datos personales entre responsables de reglamentación de valores del EEE y de fuera del EEE, adoptado de conformidad con el artículo 48, apartado 3, del Reglamento (UE) 2018/1725;

- El Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) autorizó a la ESMA a utilizar el acuerdo administrativo como garantía adecuada para la transferencia de datos personales a organismos públicos de terceros países no cubiertos por una decisión de adecuación de la Comisión Europea, sobre la base del dictamen favorable del Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD) (dictamen 4/2019).

[Lista de signatarios del AA con la OICV](#)

[Dictamen del CEPD](#)

[Decisión de autorización del SEPD](#)

[Acuerdo administrativo](#)

¿CÓMO TRATAMOS LOS CORREOS ELECTRÓNICOS QUE NOS ENVÍA?

Algunas páginas de los sitios web de la ESMA tienen un enlace con nuestras direcciones de correo electrónico que activan su programa de correo electrónico y le invitan a enviar comentarios. Cuando se envía un mensaje de esta manera, solo se recogen los datos personales del remitente necesarios para responder. Si el equipo de gestión del buzón es incapaz de responder a una pregunta, remitirá el mensaje a otro servicio. Si tiene alguna pregunta sobre el tratamiento de sus correos electrónicos y de sus correspondientes datos personales, no dude en incluirla en su mensaje.

CONTACTO DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS (DPD)

Si tiene alguna duda o alguna pregunta, póngase en contacto con: DPO@esma.europa.eu

DERECHO DE RECURSO

Tiene derecho a presentar una reclamación ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos (edps@edps.europa.eu) si considera que se han vulnerado los derechos que le asisten en virtud del Reglamento (UE) 2018/1725 como consecuencia del tratamiento de sus datos personales por parte de la ESMA.